

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS, LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL BLANQUEO DE CAPITALES

Fecha de publicación: julio de 2021

Autorizado por: Comité Ejecutivo

Título: Política de prevención de delitos, lucha contra la corrupción y el blanqueo de capitales Distribución: General



ÍNDICE

Introducción	3
Comité Mundial de Cumplimiento Normativo, Control Interno y Comunicación	6
Compromiso con el Cumplimiento de la Política de Prevención de Delitos, lucha contra la Corrupción y el Blanqueo de Capitales	38



INTRODUCCIÓN

El cumplimiento normativo, la erradicación de conductas corruptas y la evitación del blanqueo de capitales, principios y valores básicos de la responsabilidad corporativa del Grupo LLYC.

El Grupo LLYC, sus Socios, accionistas y profesionales, asumimos como presupuesto fundamental en el manejo de nuestros negocios, el más estricto cumplimiento de la legislación vigente de cada uno de los países en los que desarrollamos nuestras actividades, con total respeto a los derechos humanos y a las libertades públicas. En especial, evitando la comisión de delitos, la corrupción y el blanqueo de capitales por parte de los profesionales que formamos parte de cualquier empresa del Grupo y aquellas con las que interactuamos: colaboradores, proveedores, medios de comunicación, socios y clientes.

Todos nosotros nos hemos comprometido, a través del Código de Ética del Grupo, no solo a no cometer violaciones de las leyes o colaborar con terceros en la violación de las mismas, sino a establecer mecanismos de prevención de dichas violaciones y de comunicación de manera rápida y de modo confidencial a los órganos competentes de aquellas irregularidades que pudiéra- mos conocer.

Dichos principios conforman uno de los pilares esenciales de la Responsabilidad Corporativa del Grupo LLYC.

Es nuestra obligación conocer las leyes que nos son de aplicación en nuestro trabajo y en nuestras empresas y poner a disposición de toda la organización los medios necesarios para que todos conozcamos y comprendamos la normativa interna y externa aplicable para el desarrollo de nuestras responsabilidades.

La prevención e imposición de obligaciones y sanciones que eviten los delitos, la corrupción y el blanqueo de capitales como tendencia mundial en los ordenamientos jurídicos.

Las organizaciones internacionales, los gobiernos, representantes parlamentarios y legisladores, son cons- cientes de que la lucha contra la comisión de delitos, contra la corrupción y el blanqueo de capitales ha de basarse en los siguientes principios:

- · La prevención.
- La información y la formación.
- La responsabilidad de todos los miembros que conforman la sociedad.



Así, en los diferentes órdenes jurídicos internacionales o nacionales, se están introduciendo leves que establecen la obligación, por parte de las empresas y demás organizaciones, de establecer sistemas de prevención, de información y de formación. Dichas normas, bajo la filosofía de la responsabilidad común, hacen responsables a las empresas y a sus administradores y directivos, no solo de establecer los mecanismos necesarios de prevención, información y formación, sino de trasladar la responsabilidad de los delitos que cometan o en los que participen sus profesionales, proveedores y clientes a la propia empresa y/o a sus administradores y directivos, los cuales podrán ser sancionados económicamente y con penas de privación de libertad.

• El Código Penal de España que, en el año 2010, estableció una regulación expresa de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, entre ellas las compañías, por los delitos cometidos en su nombre por sus representantes, administradores de hecho o de derecho, trabajadores y/o empleados.

Reforma que se ha visto complementada en el año 2015, mediante el establecimiento de atenuantes y eximentes para la persona jurídica, rebajando o eliminando su responsabilidad en la comisión de los citados delitos, mediante el establecimiento de determinados modelos o programas de prevención de delitos.

• La Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, que establece, para un grupo detallado de entidades y actividades profesionales (auditores, notarios, registradores, abogados, entidades bancarias y finan- cieras, profesionales que participen en actividades inmobiliarias, etc.) el cumplimiento de obligaciones de prevención y denuncia de actividades de blan- queo. Dicha norma impone importantes sanciones a aquellos obligados que no establezcan y cumplan los procedimientos establecidos de prevención y denuncia.

Establecimiento de un plan de prevención, de obligado cumplimiento, para todos los que conforman parte del Grupo LLYC.

El Grupo LLYC y todos los miembros de su organiza- ción ya acogieron e hicieron suyos en su Código de Ética los principios de prevención de delitos, la erradicación de la corrupción y la evitación de conductas de blanqueo de capitales a nivel global del Grupo.

Los Socios del Grupo, dentro de su política continua y compromiso con la sociedad de mejorar continuamente y de adoptar los más altos estándares en materias de ética, integridad y profesionalidad en el desarrollo de nuestra actividad, han decidido establecer, a través del presente Manual de Prevención de Delitos, lucha contra la Corrupción y el Blanqueo de Capitales, los procedimientos y controles aplicables a todas y cada una de las sociedades que conforman su Grupo y a sus socios, administradores y profesionales.

Los procedimientos y controles aquí establecidos se aplicarán con independencia del país en el que opere cada una de las sociedades, socios, administradores y profesionales del Grupo, sin perjuicio del cumplimiento de dichos procedimientos y controles, o el estableci- miento de otros en cada uno de los países concretos en los que se desarrolla nuestra actividad.



Los citados procedimientos y controles son fruto de un análisis detallado de los riesgos penales y reputacio- nales que pudieran producirse como consecuencia de las actividades desarrolladas por el Grupo, tratando de abarcar todos los riesgos de incumplimiento normativo que pudieran acaecer dentro del mismo.

El propósito de este manual es adoptar un modelo de prevención que evite:

- que todas las personas que conforman cualesquiera de las compañías del Grupo LLYC, especialmente sus socios, administradores y ejecutivos, en el desarrollo de sus cometidos profesionales o interactuando con proveedores, colaboradores, medios de comunicación, socios y clientes, puedan llegar, en nombre y por cuenta del Grupo, a cometer un delito sobre el que se pudiera imputar responsabilidad a cualquier compañía del Grupo LLYC.
- que, conscientemente o no, puedan ser copartícipes en la comisión de un delito por parte de nuestros proveedores, colaboradores, medios de comunicación, socios y clientes.

COMITÉ MUNDIAL DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO, CONTROL INTERNO Y COMUNICACIÓN

La implantación de los programas, medidas y mecanis- mos de control continuo de prevención, necesitan de uno o varios órganos de control interno.

El Grupo LLYC ha estructurado los procedimientos y órganos de control interno y comunicación para:

• Hacer seguimiento y supervisión del cumplimiento de los controles implantados y de los posibles riesgos penales y reputacionales para la compañía.





• Conocer, prevenir e impedir la realización de conductas contrarias a los principios establecidos en el Código de Ética, comisión de delitos, actos de corrupción y operaciones contrarias a las Leyes relacionadas con el blanqueo de capitales, a través de la creación de uno o varios (en función de la materia) comités específicos de Cumplimiento Normativo, Control Interno y Comunicación (en adelante, el "Comité Mundial de Cumplimiento") o el "Comité de Cumplimiento").

El/Los Comités de Cumplimiento serán nombrados por el Consejo de Administración de Llorente & Cuenca, S.A. y gozarán de la autonomía suficiente para dar cumplimiento a sus funciones y cometidos en relación a las materias que supervisan.

Todos los miembros del Grupo LLYC, en particular sus socios, administradores, accionistas y ejecutivos, han de permitir a los miembros de los Comités de Cumplimiento, el libre acceso a toda la documentación que pudiera.

Composición

Los Comités de Cumplimiento, se compondrán de un mínimo de tres miembros y de un máximo de cinco.

Sus miembros se elegirán por el Consejo de Administración de Llorente & Cuenca, S.A.). Inicialmente, se ha decidido establecer dos Comités diferentes en función de la materia objeto de análisis:

• Comité de Cumplimiento del Código de Ética (Valores y Principios Corporativos), que supervisará todas las materias definidas en el Código de Ética con la excepción de aquellas particulares a las que se refiere este manual de Prevención de Delitos, lucha contra la Corrupción y el Blanqueo de Capitales y que estará compuesto por:

- Adolfo Corujo, Chief Strategy and Innovation Officer
- Luisa García, Socia y CEO Europa
- **María Esteve**, Socia y Directora General Región Andina
- **Cristina Ysasi-Ysasmendi**, Directora Corporativa
- Comité de Cumplimiento de la Política de Prevención de Delitos, lucha contra la corrupción y el Blanqueo de Capitales que supervisará todas las actividades referidas en este Manual y que estará formado por:
 - Francisco Silván, Socio y Abogado del despacho de abogados corporativo EY
 - José Antonio Llorente , Socio Fundador y Presidente del Grupo
 - Luisa García, Socia y CEO Europa
 - **Joan Navarro**, Socio y Vicepresidente de Asuntos Públicos

Los **Comités de Cumplimiento** son nombrados a título global para resolver o decidir sobre los asuntos que se refieran a temas de Ética y que se pudieran producir en cualquier compañía del Grupo LLYC, con independencia de su ubicación geográfica, y dependerán jerárquicamente del **Consejo de Administración de Llorente & Cuenca, S.A.** a quien informarán puntualmente de sus actividades, incidencias presentadas en cada periodo y de los acuerdos adoptados.



Funciones asignadas a los Comités de Cumplimiento

Las funciones asignadas a los **Comités de Cumplimiento** serán las siguientes:

- Comprobar la aplicación del Código de Ética del Grupo y de los procedimientos y programas esta- blecidos en el presente Manual o en cualquier otro manual derivado del Código de Ética.
- Establecer las iniciativas de comunicación, conocimiento, difusión y comprensión del Código de Ética y de los manuales derivados de éste.
- Recibir y analizar los avisos de violación del Código de ética y de los manuales derivados de éste.
- Recibir y tramitar las denuncias sobre comisión de delitos y actividades de corrupción que realicen los socios, administradores, ejecutivos, y profesionales del Grupo o de cualquier otro tercero.
- Adoptar las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de quién haya realizado una comunicación sobre operaciones sospechosas.
- Dirigir las investigaciones que fueran necesarias sobre la posible comisión de actos contrarios a las leyes vigentes, particularmente sobre actos ilícitos o criminales.
- Proponer las sanciones a imponer a los incumplidores del Código de Ética y de sus manuales, y particularmente del presente Manual.

- Proponer las modificaciones que se consideren oportunas al Código de Ética y a sus manuales, de modo que los mismos se mantengan actualizados.
- Evaluar el funcionamiento de los procesos, programas y procedimientos de control implantados.
- Asesorar y aconsejar en la resolución de las dudas que surjan de la aplicación del Código de Ética y de los manuales derivados del mismo.
- Evaluar la aceptación y la continuidad de aquellos clientes, colaboradores externos y proveedores que se encuentren dentro de las situaciones de riesgo que se indican más adelante, o infundan sospechas a los socios, directores y demás ejecutivos del Grupo de estar o poder estar incursos en la violación de leyes, comisión de delitos, corrupción o blanqueo de capitales.
- Evaluar aquellos acuerdos con posibles socios, creación de joint ventures, partición en sociedades o uniones temporales de empresas.
- Determinar las medidas a adoptar respecto a dichos clientes, colaboradores y proveedores.
- Adoptar o, en su caso, proponer las medidas cautelares y/o decisiones en relación a determinados clientes, colaboradores, proveedores o sectores de actividad.
- Determinar perfiles de riesgo e identificar aquellas áreas, operaciones, clientes, proveedores o colaboradores que tienen mayor riesgo de realizar actividades ilícitas, corrupción o blanqueo de capitales, con el fin de reforzar los procedimientos de prevención existentes en el Grupo.



- Adoptar o, en su caso, proponer las medidas cautelares y/o decisiones en relación a determinados clientes, colaboradores, proveedores o sectores de actividad.
- Determinar perfiles de riesgo e identificar aque- llas áreas, operaciones, clientes, proveedores o colaboradores que tienen mayor riesgo de realizar actividades ilícitas, corrupción o blanqueo de capitales, con el fin de reforzar los procedimientos de prevención existentes en el Grupo.
- Supervisar la eficacia e idoneidad de las políticas y procedimientos de prevención de delitos, corrupción y blanqueo de capitales; el cumplimiento delcontenido del Código de Ética y del presente Manual o cualquier otro manual derivado del Código de Ética.
- Supervisar las actividades de formación en rela- ción con el Código de Ética y con los programas de prevención de delitos, corrupción y blanqueo de capitales.

Con el fin de tener los medios necesarios para poder cumplir con sus funciones, el **Comité Mundial de Cumplimiento** correspondiente podrá acceder a toda la información en poder del Grupo LLYC, sin límite alguno. Si lo considera necesario, podrá nombrar asesores externos y/o requerir la colaboración de cualquier departamento de cualesquiera de las empresas que conforman el Grupo LLYC.

El **Comité Mundial de Cumplimiento** establecerá sus normas de funcionamiento interno y sus reuniones se recogerán en actas internas y estrictamente confidenciales.

Comunicación con el Comité Mundial de Cumplimiento

El acceso a los **Comités de Cumplimiento**, en función de la materia y con el fin de:

- Pedir consejo e información sobre la interpretación del Código de Ética, el presente Manual y los demás manuales derivados del Código de Ética
- Consultar dudas sobre el cumplimiento o accio- nes a adoptar en el seguimiento de programas de prevención de delitos, lucha contra corrupción y el blanqueo de capitales
- Avisar de violaciones o posibles violaciones del Código de Ética y de los manuales derivados de éste
- Denunciar sobre la comisión de delitos y actividades de corrupción que pudieran estar realizando los socios, administradores, ejecutivos y profesionales del Grupo o cualquier otro tercero
- Realizar consultas sobre evaluación, contratación y continuidad de clientes, socios, colaboradores y proveedores.

Se realizará a través de un email dirigido a compliance-etica@llorenteycuenca.com o compliance-blanqueo@llorenteycuenca. com, al que tendrán acceso únicamente los miembros del respectivo Comité Mundial de Cumplimiento.

En el caso avisos de violaciones o posibles violaciones del Código de Ética, también podrá hacerse a través del formulario habilitado al efecto en la intranet de la compañía.



El **Comité Mundial de Cumplimiento** analizará todas las comunicaciones que reciba en un plazo razonable y adoptará las medidas que fueran necesarias al respecto.

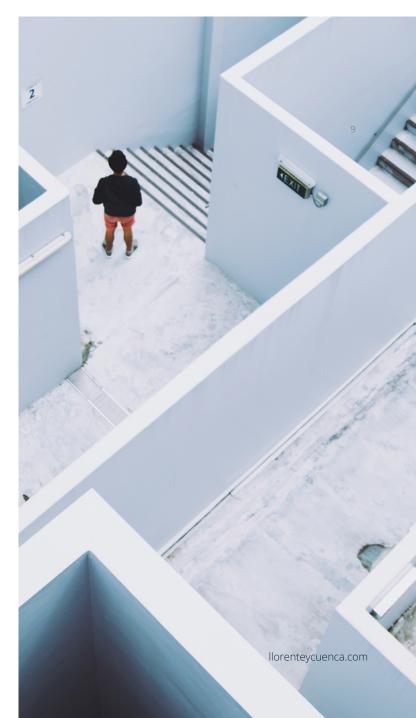
Procedimiento de Urgencia para la toma de decisiones por parte del Comité de Cumplimiento

La compañía es consciente de que existen ocasiones en las que los potenciales clientes pudieran exigir la presentación de una propuesta de Nuevo Negocio en un plazo muy reducido de tiempo y pudiera ocurrir que no todos los miembros del Comité Mundial de Cumplimiento estuvieran disponibles para resolver las consultas que se pudieran presentar en relación a temas relacionados con el Código de Ética.

Estas situaciones se refieren fundamentalmente a **Proyectos de Crisis** relacionados con temas de **Corrupción o Blanqueo** y cuyo contenido haya sido publicado por algún medio de comunicación. En estos casos, sabemos por experiencia que la velocidad de respuesta en los primeros momentos es crucial para el éxito del proyecto.

Estos proyectos, por tanto, afectarían fundamental- mente al **Comité de Cumplimiento de la Política de Prevención de Delitos, lucha contra la corrupción y el Blanqueo de Capitales**, y pudiera ocurrir que no hay tiempo suficiente para realizar todas las verificaciones necesarias definidas por esta Política acerca de la comprobación de la identidad del posible cliente y, obviamente, también se haría prácticamente imposible reunir a todos los miembros del correspondiente **Comité de Cumplimiento** para que pudieran adoptar una decisión formal acerca de aceptar o no el proyecto.

En estas ocasiones, que se presuponen muy contadas, se admitirá que el Director del Proyecto inicie los trabajos para el cliente previa obtención de una autorización por escrito (correo electrónico es admisible) de al menos dos de los miembros del correspondiente **Comité**.





No obstante, el **Comité de Cumplimiento** al completo se reuniría al respecto en el menor tiempo posible con el objetivo de tomar una decisión definitiva, realizadas todas las verificaciones pertinentes. El Director que ha sometido la consulta debe de ser consciente que la decisión definitiva del **Comité al completo** pudiera ser diferente a la anticipada por los dos miembros que actuaron en condición de urgencia y sin tener toda la información disponible. Si así fuera el caso, la compañía procedería a renunciar la cuenta inmediatamente, a suspender todas las actuaciones a partir de la toma de la decisión formal del Comité y a devolver al cliente el dinero que hubiera podido anticipar como garantía para el inicio del trabajo.

Formación e información

El Código de Ética, sus manuales y, particularmente, el presente Manual, se difundirá sin restricciones a todos los socios, administradores y profesionales que componen el Grupo LLYC.

Los Socios y Administradores deberán firmar su aceptación al presente Manual y obligarse por escrito a darle su máximo cumplimiento, asumiendo que cualquier violación de los mismos podrá ser objeto de la correspondiente medida disciplinaria.

A decisión del Comité Mundial de Cumplimiento se podrá establecer la difusión, información y aceptación del Código de Ética y sus manuales, en su totalidad o de forma parcial, para determinados colaboradores, clientes, proveedores y socios o grupos de ellos o pertenecientes a determinados sectores.

El **Comité Mundial de Cumplimiento** establecerá los métodos que fueren pertinentes para que todos los socios, administradores y

profesionales del Grupo tengan a su disposición el Código de Ética, sus manuales, el presente Manual y cualquier otra política y procedimiento interno relacionado que se pudiera desarrollar en el futuro.

Régimen disciplinario

Todos los miembros del Grupo, incluidos los socios, deben ser conscientes de que el cumplimiento del Código de Ética, sus manuales y el presente Manual de prevención de delitos, lucha contra la corrupción y el blanqueo de capitales podrá dar lugar a la imposición de sancio- nes de conformidad con la normativa laboral de cada país, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador por parte del respectivo Comité Mundial de Cumplimiento, que propondrá la misma al Consejo de Administración de Llorente & Cuenca, S.A., el cual adoptará la decisión final de la sanción a imponer.

Si el **Comité Mundial de Cumplimiento** respectivo, dentro de sus funciones llega

respectivo, dentro de sus funciones, llegara a la conclusión de que se ha cometido una violación a las Políticas del Grupo que se considere grave o se ha cometido un delito que pudiera afectar a la responsabilidad penal o a la reputación del Grupo LLYC, dará debida cuenta del mismo a las autoridades competentes, prestándoles la máxima colaboración para el esclarecimiento de los hechos y la imposición de las sanciones que pudieran imponerse por la autoridad judicial competente.



Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

¿Qué significa la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas? ¿Qué consecuencias puede tener para todos los que formamos parte del Grupo LLYC?

Como ya se ha puesto de relieve, muchos ordenamientos jurídicos de los países en los que opera el Grupo LLYC, han introducido el concepto de responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos cometidos en su nombre y provecho por sus representantes legales, administradores y/o empleados.

Así, y por virtud de dicho concepto, un tribunal o juzgado podrá imponer a la empresa del Grupo LLYC cuyo empleado, administrador o representante legal haya cometido un delito que haya beneficiado a la citada empresa, con independencia de la responsabilidad penal y personal de la persona física (empleado, administrador o representante) que haya cometido y llevado a cabo el delito:

i. una sanción penal

ii. la obligación subsidiaria de responder, civilmente o administrativamente, por los daños y perjuicios que tal delito haya producido a sus víctimas

Política de Prevención de Delitos, lucha contra la Corrupción y

el Blanqueo de Capitales

La empresa, por consiguiente, podría ser considerada responsable penal, incluso, aunque no se identifique inicialmente o se dirija la acción penal contra una persona física determinada.

No todos los delitos que constituyen un ilícito crimi- nal son susceptibles de dar lugar a responsabilidad penal de una empresa o persona jurídica. Solo se podrá considerar a una compañía responsable de un delito, si expresamente el mismo se encuentra dentro de la lista de delitos que pueden dar lugar a su responsabilidad. Más adelante expondremos una lista de los delitos que normalmente son considerados por nuestros asesores legales que pudieran derivar en responsabilidad penal para la compañía en la mayoría de las jurisdicciones y ordenamientos jurídicos de los países en los que operamos.



Si una compañía de nuestro Grupo se la considerase responsable penalmente, la misma podría ser objeto de las siguientes sanciones:

- Multas económicas.
- · Disolución de la compañía.
- Suspensión de sus actividades por un plazo de hasta [5] años.
- Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo de hasta [5] años.
- Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición puede ser temporal o definitiva.
- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con la administración y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo de hasta [15] años.
- Intervención judicial por un plazo de hasta [5] años.

Los plazos dependerán de lo que disponga al respecto cada uno de los códigos penales y normativa aplicable en cada uno de los países correspondientes.

Es importante que todos los que formamos parte del Grupo LLYC seamos conscientes de que no podemos ser tolerantes con ninguna actividad delictiva que se realice en nombre y para provecho de cualquier compañía de nuestro Grupo, pues las sanciones que pudieran derivarse supondrían graves consecuencias, no solo para el que comete el delito, sino para nuestra reputación, la reputación de nuestras diferentes marcas comerciales y para todos los que conformamos el Grupo.

Delitos que habitualmente, dependiendo de cada jurisdicción, pueden dar lugar a la responsabilidad penal de una sociedad del Grupo

A modo de ejemplo, pues este listado puede variar de país a país y de tiempo en tiempo según se vayan modificando los correspondientes códigos penales de cada uno de los países en los que operamos, el Grupo LLYC podría ser responsable de las siguientes categorías de delitos:

- Descubrimiento y revelación de secretos.
- · Estafas.
- Insolvencias punibles.
- · Alzamiento de bienes.
- Obstaculización de embargos y procedimientos ejecutivos.
- Concursos de acreedores dolosos.
- Solicitudes de concurso de acreedores fraudulentas.
- Daños contra datos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos.
- Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores.
- Apropiamiento indebido de los derechos de propiedad intelectual e industrial.
- Descubrimiento y revelación de secretos de empresa.
- Publicidad engañosa.



- •Delitos relativos al mercado de valores.
- Uso de información privilegiada.
- · Corrupción privada.
- Blanqueo de capitales.
- Defraudaciones tributarias y a la Seguridad Social: defraudaciones tributarias; defraudaciones a la Seguridad Social, fraude de subvenciones recibidas y delitos contables.
- Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.
- Riesgos provocados por explosivos y otros agentes peligrosos.
- Falsificación de tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje.
- · Cohecho.
- Tráfico de influencias.
- Corrupción en las transacciones comerciales internacionales.
- Proveer o recolectar fondos con fines terroristas.

Lucha contra la Corrupción

El Grupo LLYC se compromete a luchar activamente contra la corrupción, adoptando todas aquellas medidas necesarias para evitar este tipo de prácticas.

Se prohíbe estrictamente a los empleados toda forma de corrupción, activa o pasiva, sin distinción de origen, destino o cuantía.

El **Comité de Cumplimiento** investigará cualquier denuncia de corrupción y tomará las medidas disciplinarias contra los implicados, sean socios, profesionales o empleados.

Se entiende como corrupción, en términos generales y sin ánimo exhaustivo, aquellas situaciones en las que una persona física o jurídica promete, ofrece o da a otra persona alguna cantidad de dinero u otros bienes, regalos, dádivas, servicios gratuitos, encargos profesionales, participaciones en negocios, colocación de personas u otros favores, a cambio de la promesa de una compensación en forma de permisos, concesiones, contratos comerciales, nombramientos, información privilegiada, y en general de cualquier acción u omisión que en caso de no recibir tales beneficios no se hubiese realizado.

La prohibición de actuaciones corruptas abarca, no sólo a aquellas realizadas en beneficio propio de un directivo o empleado, de su familia o amigos, sino también a las que presuntamente se lleven a cabo en beneficio de la propia empresa o de un cliente o de cualquier tercero.

Los socios, administradores y profesionales del Grupo deben conocer y cumplir con todas las leyes existentes en materia de corrupción del país donde desarrollen su trabajo y, adicionalmente, las normas que sean de obligado cumplimiento y que nos hayan sido dadas a conocer por nuestros clientes.



Blanqueo de Capitales

El Grupo tiene el firme compromiso de cumplir con todas las leyes aplicables para combatir el blanqueo de capitales. Por ello, sólo haremos negocios con clientes o proveedores dedicados a actividades comerciales realizadas al amparo de la ley y cuyos fondos provengan de fuentes legítimas.

Se entiende comúnmente como blanqueo de capitales a aquellas transacciones, o conjunto de ellas, que se llevan a cabo con el fin de esconder el origen real de los fondos ilícitos o para hacer ver que se han obtenido como si de actividades legítimas se tratara. No solo se trata de esconder la procedencia del dinero de actividades delictivas, sino que también puedan encubrir el apoyo a actividades terroristas o criminales a través de fondos legítimos.

Medidas Preventivas

1. En materia de Prevención de delitos

1.1. Información

La primera medida preventiva que se ha de adoptar por parte del Grupo LLYC, es proveer a sus socios, administradores y profesionales de la debida información sobre aquellos comportamientos que deben evitarse para

que cualquier sociedad de nuestro Grupo no incurra en responsabilidad penal. A tal efecto, en el epígrafe cuarto del presente Manual se provee de la debida información sobre:

• Qué se entiende por responsabilidad penal de una persona jurídica.

- Qué requisitos han de concurrir para que se derive responsabilidad penal a una persona jurídica.
- Qué consecuencias pueden derivarse para la persona jurídica a la que se le impute una responsabilidad penal.
- Qué tipo de delitos son los que pueden derivar responsabilidad penal para la persona jurídica.
- Nuestro compromiso con las leyes anticorrupción y el blanqueo de capitales.

1.2. Medidas generales de actuación para la prevención del delito, la corrupción y el blanqueo de capitales

El Grupo LLYC, jurídicamente y moralmente, está obligado a ejercer el debido control sobre las personas que actúan a su cargo y a su servicio para evitar que en el ejercicio de las actividades empresariales se cometan delitos en provecho del Grupo o colaboren en la comisión de delitos en beneficio de terceros, clientes o proveedores.

Todos los integrantes del Grupo LLYC tienen la obligación, no solo de evitar la comisión de esos delitos, sino de estar atentos y prevenir su comisión por parte de terceros.

Consecuentemente, para conseguir dicho propósito, se establecen las siguientes medidas generales:

• Leer atentamente el presente Manual, con particular atención a aquellos aspectos que puedan estar más relacionados con el desempeño de nuestras funciones y actividades.



- Cumplir de forma estricta con las obligaciones que se establecen en él y en todas las políticas y programas que el Grupo LLYC establezca dentro de su organización.
- Solicitar aclaración de todos y cuantos extremos no se logren comprender.
- Todos los pagos que cualquier compañía del Grupo LLYC emita a profesionales, proveedores, empleados, etc. serán emitidos de manera que sea perfectamente identificable el receptor del pago. Como Política General de la empresa, todos los pagos efectuados por cheque o talón tendrán que ser pagos a través de cheques o talones nominativos y no está permitido, bajo ninguna circunstancia, efectuar pagos a través de talones al portador.
- Si crees que alguna conducta que tengas que realizar o vaya a realizar alguien de nuestra organización, un cliente o un proveedor, reporta una ventaja para el Grupo, pero no tienes la certeza de si la misma puede suponer incurrir en un delito, ponerlo en conocimiento del **Comité de Cumplimiento** nombrado a estos efectos.
- En caso de duda, no tomes la decisión ni realices la conducta sin el previo análisis por parte del respectivo **Comité de Cumplimiento**.

1.3. Análisis de Riesgos

La actividad principal del Grupo LLYC es la prestación de servicios de consultoría de gestión de la reputación, la comunicación y los asuntos públicos.

Dentro del ejercicio de dichas actividades se pueden dar situaciones de riesgo que den lugar a la comisión de un delito.

El Grupo ha identificado algunas actividades propias de nuestro negocio y que se detallan más adelante, que, desde un punto de vista abstracto, pudieran, si no se adoptan las medidas adecuadas, dar lugar a la comisión de un delito y que, por tanto, son actividades de riesgo que deben ser objeto de especial atención en su desarrollo por todos nuestros socios, administradores, directores, ejecutivos y profesionales del Grupo y de especial supervisión por parte del **Comité Mundial de Cumplimiento**.

1.4. Delitos y políticas de actuación

A continuación, se procede a detallar, fruto de la evaluación del riesgo, los delitos y conductas delictivas sobre los que el Grupo LLYC considera que se deben extremar las precauciones, dado su nivel de riesgo y las medidas particulares a adoptar.



Delito1

Descubrimiento y revelación de secretos.

como las conductas ilícitas que se contienen en el presente documentos están tomadas del Código Penal de España, por lo que se advierte que en otros países puede tener otra dicción y las conductas ilícitas que constituyen los elementos del tipo pueden variar.

¹Tanto la dicción de los delitos

Conductas ilegales

Descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, apoderarse de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, interceptar sus telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación.

Sin estar autorizado, apoderarse, utilizar o modificar, en perjuicio de terceros, datos reservados de carácter personal o familiar de otros que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Sin estar autorizado, acceder por cualquier medio a los mismos, alterarlos o utilizarlos en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.

Vulnerar, por cualquier medio o procedimiento, las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, y sin estar debidamente autorizado, acceder o facilitar a otro el acceso al conjunto o una parte de un sistema de información o mantenerse en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo.

Mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, y sin estar debidamente autorizado, interceptar transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismos.

Producir, adquirir para su uso o importar, o, de cualquier modo, facilitar a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguna de las conductas anteriores: (i) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer esos delitos o (ii) una contraseña de ordenador o código de acceso o datos similares que permitan el acceso a la totalidad del sistema o una parte del mismo.

Actividades de riesgo

Tratamiento de datos de carácter personal externos: clientes. proveedores, o cualquier otra persona con la que el Grupo LLYC pueda mantener relaciones empresariales.

Tratamiento de datos de carácter personal internos: socios. administradores. profesionales y/o empleados.

Acceso a las comunicaciones de los empleados y monitorización del uso del correo electrónico e internet.

Medidas a adoptar

Estricto cumplimiento del Código de Ética.

Estricto cumplimiento del Documento de Seguridad.

Recabar, en determinadas circunstancias, y previa autorización firmada por trabajadores y/o empleados, para que durante la duración de la relación laboral la sociedad empleadora pueda registrar los datos de sus accesos a Internet, así como de sus correos electrónicos a efectos de control empresarial.

Instruir a todos los profesionales del Grupo acerca de que la protección de la información obliga a utilizar únicamente las herramientas que el mismo pone a su alcance para cumplir con sus funciones profesionales.

Los socios y profesionales están obligados a respetar la información personal y a no vulnerarla o transgredirla.

Reportar al **Comité de Cumplimiento** cualquier acto conocido por un socio, profesional o empleado que suponga la comisión o colaboración de un delito de descubrimiento y revelación de secretos..



Delito²

Estafas.

² Tanto la dicción de los delitos como las conductas ilícitas que se contienen en el presente documentos están tomadas del Código Penal de España, por lo que se advierte que en otros países puede tener otra dicción y las conductas ilícitas que constituyen los elementos del tipo pueden variar.

Conductas ilegales

Utilizar, con ánimo de lucro, engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

Conseguir, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.

Fabricar, introducir, poseer o facilitar programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las acciones anteriormente descritas.

Realizar operaciones de cualquier clase, utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, en perjuicio de su titular o de un tercero.

Enajenar, gravar o arrendar a otro, en perjuicio de éste o de un tercero cosa mueble o inmueble, atribuyéndose falsamente la facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por haberla ya ejercitado.

Disponer de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma

Enajenar una cosa como libre, para luego gravarla o enajenarla nuevamente antes de la definitiva transmisión a su adquirente, en perjuicio de éste o de un tercero.

Otorgar en perjuicio de otro un contrato simulado.

Actividades de riesgo

Tratamiento
de datos de
carácter personal
externos:
clientes,
proveedores, o
cualquier otra
persona con la
que el Grupo LLYC
pueda mantener
relaciones
empresariales.

Tratamiento
de datos de
carácter personal
internos: socios,
administradores,
profesionales y/o
empleados.

Acceso a las comunicaciones de los empleados y monitorización del uso del correo electrónico e internet.

Medidas a adoptar

Estricto cumplimiento del Código de Ética.

Estricto cumplimiento del Documento de Seguridad.

Recabar, en determinadas circunstancias, y previa autorización firmada por trabajadores y/o empleados, para que durante la duración de la relación laboral la sociedad empleadora pueda registrar los datos de sus accesos a Internet, así como de sus correos electrónicos a efectos de control empresarial.

Instruir a todos los profesionales del Grupo acerca de que la protección de la información obliga a utilizar únicamente las herramientas que el mismo pone a su alcance para cumplir con sus funciones profesionales.

Los socios y profesionales están obligados a respetar la información personal y a no vulnerarla o transgredirla.

Reportar al **Comité de Cumplimiento** cualquier acto conocido por un socio, profesional o empleado que suponga la comisión o colaboración de un delito de descubrimiento y revelación de secretos.



Delito³

Insolvencias Punibles. Alzamiento de bienes.

Conductas ilegales

Eludir el pago de deudas mediante la ocultación de bienes y derechos.

Realizar cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedi-miento ejecutivo iniciado o de previsible iniciación.

Realizar, estando declarado en situación concursal y sin la preceptiva autorización, actos de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinados a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posposición del resto.

Causar o agravar de forma dolosa la situación de crisis económica que conlleve la declaración de concurso.

Presentar datos falsos relativos al estado contable en un procedimiento con-cursal con el objetivo de lograr una indebida declaración de concurso.

³ Tanto la dicción de los delitos como las conductas ilícitas que se contienen en el presente documentos están tomadas del Código Penal de España, por lo que se advierte que en otros países puede tener otra dicción y las conductas ilícitas que constituyen los elementos del tipo pueden variar.

Actividades de riesgo

Pago de acreedores. Cobro de deudores.

Situaciones de falta de liquidez de cualquier sociedad del Grupo LLYC.

Situaciones de falta de liquidez de un deudor.

Operaciones vinculadas.

Medidas a adoptar

Estricto cumplimiento del Código de Ética.

Confección y mantenimiento de libros, registros y asientos contables que, con un razonable detalle, reflejen de forma precisa y fiel las transacciones y disposiciones de activos de las sociedades.

Estos libros, registros y cuentas deben ser confeccionados y mantenidos de acuerdo con los métodos internacionalmente aceptados de registro de eventos económicos, y ello con el fundamental objetivo de prevenir disposiciones de fondos que queden fuera del control contable del Grupo.

Estricto cumplimiento de las políticas de pagos establecidas al efecto por el Grupo.

Reportar al **Comité de Cumplimiento** la firma de cualquier contrato o la realización de cualquier acto que pudiera dar lugar a la comisión o la colaboración para la comisión de un delito de Insolvencia Punible.



Delito⁴

Infracción de Derechos de Propiedad Intelectual.

como las conductas ilícitas que se contienen en el presente documentos están tomadas del Código Penal de España, por lo que se advierte que en otros países puede tener otra dicción y las conductas ilícitas que constituyen los elementos del tipo pueden variar.

⁴Tanto la dicción de los delitos

Conductas ilegales

Reproducir, plagiar, distribuir, comunicar públicamente o de cualquier otro modo explotar económicamente, en todo o en parte, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

Facilitar, en la prestación de servicios de la sociedad de la información, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero, de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.

Exportar o almacenar intencionadamente, ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los dos primeros apartados anteriores, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.

Importar intencionadamente estos productos sin dicha autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia;

Con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, con la fina- lidad de facilitar a terceros el acceso a un ejemplar de una obra literaria, artística o científica, o a su transformación, interpretación o ejecución artística, fijada en cualquier tipo de soporte o comunicado a través de cualquier medio, y sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, eludir o facilitar la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitarlo.

Fabricar, importar, poner en circulación o poseer con una finalidad comercial cualquier medio principalmente concebido, producido, adaptado o realizado para facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dis- positivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualesquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones.

Actividades de riesgo

Descarga de archivos protegidos por derechos de Propiedad Intelectual.

Gestión de licencias de programas de ordenador.

Organización de eventos.

Medidas a adoptar

Estricto cumplimiento del Código de Ética.

Prohibición de reproducir, copiar, plagiar, distribuir, modificar, ceder o comunicar, total o parcialmente, productos propiedad del Grupo LLYC sin la debida autorización previa y escrita del mismo.

Prohibición de reproducir, copiar, plagiar, distribuir, modificar, ceder o comunicar, total o parcialmente, productos propiedad de terceras personas (físicas o jurídicas) sin la debida autorización previa y escrita de las mismas.

Las prohibiciones anteriores tienen especial relevancia respecto del software, de manera que a los profesionales del Grupo les está prohibido:(i) instalar y/o ejecutar en los equipos informáticos del mismo o de terceros con los que ésta tenga relación, software no licenciado, pirateado o crackeado o de cualquier otra manera ilegalmente adquirido; e (ii) instalar, crear o poseer cualquier herramienta o producto destinado a eliminar la protección del software propietario de terceros.

Reportar al **Comité de Cumplimiento** la firma de la realización de cualquier acto que pudiera dar lugar a la comisión o la colaboración para la comisión en un delito de contra la Propiedad Intelectual.



Delito⁵

Infracción de Derechos de **Propiedad** Industrial.

5Tanto la dicción de los delitos como las conductas ilícitas que se contienen en el presente documentos están tomadas del Código Penal de España, por lo que se advierte que en otros países puede tener otra dicción y las conductas ilícitas que constituyen los elementos del tipo pueden variar.

Conductas ilegales

Fabricar, importar, poseer, utilizar, ofrecer o introducir en el comercio objetos amparados por una patente o modelo de utilidad, modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor y con conocimiento de su registro, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de tales derechos.

Utilizar u ofrecer, con los mismos fines, la utilización de un procedimiento objeto de una patente modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor, o poseer, ofrecer, introducir en el comercio, o utilizar el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.

Fabricar, producir o importar productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, u ofrecer, distribuir, o comercializar al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, o los almacene con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propie- dad industrial se encuentre registrado, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registra- do conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro.

Ofrecer, distribuir o comercializar al por menor, o prestar servicios o desarrollar actividades, que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro.

Reproducir o imitar un signo distintivo idéntico o confundible con aquél para su utilización para la comisión de las conductas descritas en los dos párrafos anteriores.

Si intencionadamente se divulgada la invención objeto de una solicitud de patente secreta, en contravención con lo dispuesto en la legislación de patentes, siempre que ello sea en perjuicio de la defensa nacional.

Actividades de riesgo

Utilización de signos distintivos ajenos.

Utilización de invenciones patentables o modelos de utilidad ajenos.

Utilización de diseños industriales ajenos.

Medidas a adoptar

Estricto cumplimiento del Código de Ética.

Está prohibido reproducir, copiar, plagiar, distribuir, modificar, ceder o comunicar, total o parcialmente, productos o diseños propiedad del Grupo LLYC sin la debida autorización previa y escrita del mismo.

Está prohibido reproducir, copiar, plagiar, distribuir, modificar, ceder o comunicar, total o parcialmente, productos propiedad de terceras personas (físicas o jurídicas) sin la debida autorización previa y escrita de las mismas.

Reportar al Comité de Cumplimiento cualquier acto conocido por un socio, profesional o empleado que suponga la comisión o la colaboración en un delito contra los derechos de propiedad industrial.



Delito⁶

Descubrimiento y revelación de secretos de empresa.

eTanto la dicción de los delitos como las conductas ilícitas que se contienen en el presente documentos están tomadas del Código Penal de España, por lo que se advierte que en otros países puede tener otra dicción y las conductas ilícitas que constituyen los elementos del

tipo pueden variar.

Conductas ilegales

Apoderarse por cualquier medio, con el fin de descubrir un secreto de empresa, de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o emplear alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado de los delitos de descubrimiento y revelación de secretos

Difundir, revelar o ceder a terceros los secretos descubiertos.

Difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva.

Actividades de riesgo

Relaciones con sociedades participadas, con joint ventures, uniones de empresas.

Relación con empresas competidoras.

Trabajos de comunicación y representación pública para clientes.

Medidas a adoptar

Estricto cumplimiento del Código de Ética. Firma de cláusulas de confidencialidad con los profesionales y colaboradores.

A los profesionales del Grupo les está prohibido:(i) instalar y/o ejecutar en los equipos informáticos del Grupo o de terceros con los que ésta tenga relación, software no licenciado, pirateado o crackeado o de cualquier otra manera ilegalmente adquirido; e (ii) instalar, crear o poseer cualquier herramienta o producto destinado a eliminar la protección del software propietario de terceros.

Los profesionales están obligados a respetar los secretos de empresa; tanto los propios del Grupo, como los de cualquier tercero con los que se relaciona. Los miembros del Grupo LLYC han de respetar las medidas de seguridad establecidas para proteger datos, programas o sistemas informáticos

Reportar al **Comité de Cumplimiento** cualquier acto conocido por un Socio, profesional o empleado que suponga la comisión o la colaboración en un delito de descubrimiento y revelación de secretos de empresa.



Delito⁶

Descubrimiento y revelación de secretos de empresa.

⁶Tanto la dicción de los delitos como las conductas ilícitas que se contienen en el presente documentos están tomadas del Código Penal de España, por lo que se advierte que en otros

países puede tener otra dicción y las conductas ilícitas que constituyen los elementos del

tipo pueden variar.

Conductas ilegales

Apoderarse por cualquier medio, con el fin de descubrir un secreto de empresa, de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o emplear alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado de los delitos de descubrimiento y revelación de secretos

Difundir, revelar o ceder a terceros los secretos descubiertos.

Difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva.

Actividades de riesgo

Relaciones con sociedades participadas, con joint ventures, uniones de empresas.

Relación con empresas competidoras.

Trabajos de comunicación y representación pública para clientes.

Medidas a adoptar

Estricto cumplimiento del Código de Ética. Firma de cláusulas de confidencialidad con los profesionales y colaboradores.

A los profesionales del Grupo les está prohibido:(i) instalar y/o ejecutar en los equipos informáticos del Grupo o de terceros con los que ésta tenga relación, software no licenciado, pirateado o crackeado o de cualquier otra manera ilegalmente adquirido; e (ii) instalar, crear o poseer cualquier herramienta o producto destinado a eliminar la protección del software propietario de terceros.

Los profesionales están obligados a respetar los secretos de empresa; tanto los propios del Grupo, como los de cualquier tercero con los que se relaciona. Los miembros del Grupo LLYC han de respetar las medidas de seguridad establecidas para proteger datos, programas o sistemas informáticos

Reportar al **Comité de Cumplimiento** cualquier acto conocido por un Socio, profesional o empleado que suponga la comisión o la colaboración en un delito de descubrimiento y revelación de secretos de empresa.

Delito⁷

Difusión de noticias y rumores falsos y uso de información privilegiada.

'Tanto la dicción de los delitos como las conductas ilícitas que se contienen en el presente documentos están tomadas del Código Penal de España, por lo que se advierte que en otros países puede tener otra dicción y las conductas ilícitas que constituyen los elementos del tipo pueden variar.

Conductas ilegales

Difundir noticias o rumores, por sí o a través de un medio de comunicación, sobre personas o empresas en que, a sabiendas, se ofrecieren datos económicos total o parcialmente falsos con el fin de alterar o preservar el precio de cotización de un valor o instrumento financiero, obteniendo para sí o para tercero un beneficio económico superior a los 300.000 euros o causando un perjuicio de idéntica cantidad.

Utilizar información privilegiada, realizar transacciones o dar órdenes de operación susceptibles de proporcionar indicios engañosos sobre la oferta, la demanda o el precio de valores o instrumentos financieros, o se aseguraren utilizando la misma información, por sí o en concierto con otros, se pudiera determinar una posición dominante en el mercado de dichos valores o instru-mentos con la finalidad de fijar sus precios en niveles anormales o artificiales.

Usar información relevante para la cotización de cualquier clase de valores o instrumentos negociados en algún mercado organizado, oficial o reconocido, a la que haya tenido acceso reservado con ocasión del ejercicio de su actividad profesional o empresarial, o la suministrare obteniendo para sí o para un ter- cero un beneficio económico superior a 600.000 euros o causando un perjuicio de idéntica cantidad.

Actividades de riesgo

Prestación de servicios a empresas, particularmente, a aquellas cuyos valores o instrumentos financieros coticen en un mercado.

Operar en mercados de valores o instrumentos financieros.

Medidas a adoptar

Estricto cumplimiento del Código de Ética.

Firma de cláusulas de confidencialidad con los profesionales y colaboradores.

Reportar al **Comité de Cumplimiento** cualquier acto conocido por un socio, profesional o empleado que suponga la comisión o la colaboración en un delito de difusión de noticias y rumores falsos y uso de información privilegiada.



Delito⁸

Delitos de Corrupción de los Negocios.

FTanto la dicción de los delitos como las conductas ilícitas que se contienen en el presente documentos están tomadas del Código Penal de España, por lo que se advierte que en otros países puede tener otra dicción y las conductas ilícitas que constituyen los elementos del tipo pueden variar.

Conductas ilegales

El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

Quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

El ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, con el fin de corromper o intentar corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atender sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales.

Actividades de riesgo

Relaciones comerciales con terceros: clientes, proveedores y prestadores de servicios.

Operaciones con empresas del Grupo LLYC y con sociedades participadas.

Entrega de regalos a terceros: socios, clientes, proveedores y prestado- res de servicios.

Recepción de regalos de terceros: socios, clientes, proveedores y prestadores de servicios.

Medidas a adoptar

Estricto cumplimiento del Código de Ética.

Especial atención y cumplimiento por los socios, administradores, directores y ejecutivos de cuentas de lo previsto en el presente Manual.

Mantenimiento de un sistema de libros, cuentas y registros que reflejen exactamente toda operación y disposición de efectivo en las compañías del Grupo LLYC que garantice: (i) que las transacciones de fondos se ejecuten de acuerdo con la autorización general o específica de los socios, administradores, profesionales y empleados, y (ii) que las transacciones sean registradas de manera que permitan, tanto la preparación de declaraciones financieras de acuerdo con los principios de la contabilidad, generalmente aceptados, o las normas internacionales de información financiera o de acuerdo con cualquier otro criterio aplicable a dichas declaraciones, como mantener el control de los activos. El registro de las transacciones deberá incluir el de cualquier comisión, servicio, honorarios de consultoría, gastos por regalos, comidas, viajes y entretenimiento, así como gastos de actividades promocionales. Un registro adecuado de todo ello debe incluir una clara referencia a la naturaleza de cada gasto, identificando a los receptores y/o participantes, las autorizaciones recibi- das para el gasto y las aprobaciones, etc.

Está prohibida la falsificación de libros, registros contables y cuentas y de hacer anotaciones o apuntes falsos, engañosos, incompletos, inexac- tos o simulados en los libros, registros y cuentas.

Reportar al **Comité de Cumplimiento** cualquier acto conocido por un Socio, profesional o empleado que suponga la comisión o la colaboración en un delito de corrupción de los negocios.



Delito⁹

Delitos contra la Hacienda Pública (impuestos) y la Seguridad Social.

como las conductas ilícitas que se contienen en el presente documentos están tomadas del Código Penal de España, por lo que se advierte que en otros países puede tener otra dicción y las conductas ilícitas que constituyen los elementos del tipo pueden variar.

⁹Tanto la dicción de los delitos

Conductas ilegales

Defraudar a la Hacienda Pública, estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener

o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de $120.000 \in$.

Defraudar a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de 50.000 €.

Obtener, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilitar a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública.

Obtener subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas en una cantidad o por un valor superior a 120.000 euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido.

Incumplimiento absoluto de las obligaciones contables o llevanza de contabilidades.

Falta de anotación en los libros obligatorios, o anotación con cifras distintas a las verdaderas, de negocios, actos, operaciones o transacciones económicas.

Actividades de riesgo

Registro de operaciones en libros contables y formulación de cuentas anuales.

Liquidación y autoliquidación de obligaciones tributarias.

Solicitud de subvenciones y ayudas públicas.

Liquidación de obligaciones con la Seguridad Social.

Medidas a adoptar

Estricto cumplimiento del Código de Ética.

Mantenimiento de un sistema de libros, cuentas y registros que reflejen exactamente toda operación y disposición de efectivo en las compañías del Grupo LLYC, que garantice: (i) que las transacciones de fondos se ejecutan de acuerdo con la autorización general o específica de los socios, administradores, profesionales y empleados, y (ii) que las transacciones sean registradas de manera que permitan, tanto la preparación de de- claraciones financieras de acuerdo con los principios de la contabilidad, generalmente aceptados, o las normas internacionales de información financiera o de acuerdo con cualquier otro criterio aplicable a dichas declaraciones, como mantener el control de los activos. El registro de las transacciones deberá incluir el de cualquier comisión, servicio, honora-rios de consultoría, gastos por regalos, comidas, viajes y entretenimiento, así como gastos de actividades promocionales. Un registro adecuado de todo ello debe incluir una clara referencia a la naturaleza de cada gasto, identificando a los receptores y/o participantes, las autorizaciones recibi- das para el gasto y las aprobaciones, etc.

Está prohibida la falsificación de dichos libros, registros contables y cuentas y de hacer anotaciones o apuntes falsos, engañosos, incomple-tos, inexactos o simulados en los libros, registros y cuentas. Estricto cumplimiento de la normativa contable, fiscal y de la Seguridad Social.

En los procesos de solicitud y obtención de subvenciones y ayudas públicas está terminantemente prohibido: (i) el falseamiento, alteración u omisión de cualquier dato o información requeridos en el proceso de solicitud u obtención de la subvención o ayuda pública;
(ii) el incumplimiento o alteración de cualquier forma de cualesquiera de las condiciones previstas o forma de ejecución del proyecto
para el que

fue concedida la subvención o ayuda; y (iii) el falseamiento, alteración u omisión de cualquier dato o información sobre el proyecto en ejecución en los correspondientes reportes de seguimiento al organismo público correspondiente; (iv) el falseamiento o la ocultación de condiciones, requisitos o información puede llevarse a cabo de muy diversas formas pero, en cualquier caso, supondrá que la información remitida, al orga-nismo público concedente, es falsa o incomoleta.

El importe de la subvención o ayuda ha de emplearse o destinarse integra y exclusivamente al proyecto para el que fue concedida, es decir, no puede emplearse, total o parcialmente, en otros proyectos ni puede alterarse o modificarse el proyecto subvencionado. El proyecto ha de ejecutarse y cumplirse integramente conforme se presentó al órgano concedente de la subvención o ayuda.

Reportar al Comité de Cumplimiento cualquier acto conocido por un socio, profesional o empleado que suponga la comisión o la colaboración en un delito contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Delito¹⁰

Cohecho.

19Tanto la dicción de los delitos como las conductas ilícitas que se contienen en el presente documentos están tomadas del Código Penal de España, por lo que se advierte que en otros países puede tener otra dicción y las conductas ilícitas que constituyen los elementos del tipo pueden variar.

Conductas ilegales

La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar.

La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo.

La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, admitiera, por sí o por persona interpuesta, dádiva o regalo que le fueren ofrecidos en consideración a su cargo o función.

El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función.

Actividades de riesgo

Relaciones con las administraciones públicas.

Medidas a adoptar

Cualquier contacto o negociación con funcionarios o exfuncionarios públicos para explorar su posible contratación está sometida a las normas que sobre conflictos de intereses rijan en cada jurisdicción local.

Está prohibido cualquier trato con funcionario público o autoridad administrativa para obtener ventaja en la posición comercial del Grupo LLYC, o de uno de sus clientes, ante la administración para la que trabaja el funcionario, mediante contraprestación pasada o futura, por acciones, legales o ilegales, llevadas a cabo por el funcionario en beneficio del Grupo o uno de sus clientes.

Mantenimiento de un sistema de libros, cuentas y registros que reflejen exactamente toda operación y disposición de efectivo en las compañías del Grupo, que garantice: (i) que las transacciones de fondos se ejecutan de acuerdo con la autorización general o específica de los socios, administradores, profesionales y empleados, y (ii) que las transacciones sean re- gistradas de manera que permitan, tanto la preparación de declaraciones financieras de acuerdo con los principios de la contabilidad, generalmente aceptados, o las normas internacionales de información financiera o de acuerdo con cualquier otro criterio aplicable a dichas declaraciones, como mantener el control de los activos. El registro de las transacciones deberá incluir el de cualquier comisión, servicio, honorarios de consulto- ría, gastos por regalos, comidas, viajes y entretenimiento, así como gastos de actividades promocionales. Un registro adecuado de todo ello debe incluir una clara referencia a la naturaleza de cada gasto, identificando a los receptores y/o participantes, las autorizaciones recibidas para el gasto y las aprobaciones, etc.

Está prohibida la falsificación de dichos libros, registros contables y cuentas y de hacer anotaciones o apuntes falsos, engañosos, incomple- tos, inexactos o simulados en los libros, registros y cuentas.

Reportar al **Comité de Cumplimiento** cualquier acto conocido por un Socio, profesional o empleado que suponga la comisión o la colaboración en un delito de cohecho.

Delito¹¹

Tráfico de influencias.

"Tanto la dicción de los delitos como las conductas ilícitas que se contienen en el presente documentos están tomadas del Código Penal de España, por lo que se advierte que en otros países puede tener otra dicción y las conductas ilícitas que constituyen los elementos del tipo pueden variar.

Conductas ilegales

El particular que influyere en un funcionario público o autoridad, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.

Actividades de riesgo

Relaciones con las administraciones públicas.

Medidas a adoptar

Estricto cumplimiento del Código de Ética.

Está prohibido cualquier trato con funcionario público o autoridad administrativa para obtener ventaja en la posición comercial del Grupo o de uno de sus clientes ante la administración para la que trabaja el funcionario, mediante contraprestación pasada o futura, por acciones, le- gales o ilegales, llevadas a cabo por el funcionario en beneficio del Grupo o uno de sus clientes.

Reportar al **Comité de Cumplimiento** cualquier acto conocido por un socio, profesional o empleado que suponga la comisión o la colaboración en un delito de tráfico de Influencias.



Medidas y políticas específicas de actuación en materia de lucha contra la Corrupción, el Cohecho y el Blanqueo de Capitales

El Grupo LLYC está comprometido en la lucha activa contra cualquier práctica de corrupción, cohecho y de blanqueo de capitales.

Consecuentes con dicho compromiso, se hace necesario establecer un conjunto de medidas y políticas específicas de actuación en dichas materias, que son objeto de detalle en el presente epígrafe.

Todos los socios, administradores, directores y ejecutivos tienen que prestar especial atención al cumplimiento de las citadas medidas.

1. Medidas y políticas aplicables a la lucha contra la corrupción y el blanqueo de capitales

1.1. Identificación y evaluación de la aceptación y continuidad de nuestros clientes, colaboradores y proveedores

Con carácter previo a establecer una relación jurídica con cualquiera de nuestros clientes, colaboradores y proveedores, los socios y directores debemos:

- En caso de personas jurídicas, obtener los datos necesarios para conocer quién es el titular real de dicha entidad, esto es, quién es o quiénes son los dueños finales de la misma.
- Conocer qué tipo de actividades realiza. Si se tratará de una persona jurídica, debemos conocer que actividades realizan sus administradores, equipo directivo y el titular real de la misma.

- Conocer su nivel reputacional en el mercado. Si se tratara de una persona jurídica, debemos conocer el nivel reputacional de sus administradores, equipo directivo y del titular real de la misma.
- Conocer si al cliente, a su titular real o a sus administradores, se les relaciona con alguna actividad sospechosa o delictiva, particularmente, en relación con corrupción, soborno, tráfico de armas, tráfico de drogas, evasión de capitales, fraude o terrorismo.
- Averiguar si el cliente, sus administradores o sus dueños finales o el destinatario final del servicio, es una persona con responsabilidad pública o la tuvo en algún momento para, en su caso, analizar el servicio solicitado con especial énfasis en el origen de su patrimonio y de sus fondos.
- Conocer su capacidad de pago.

Todos los procesos de investigación que se pongan en práctica a la hora de llevar a cabo el proceso anterior, se deberán documentar adecuadamente junto con la información y documentación obtenida y la fuente de procedencia, procediendo a su archivo y mantenimiento.

El citado proceso se deberá volver a realizar y documentar si se produce un cambio sustancial en cuanto a las actividades que realice el cliente, sus administradores, el equipo directivo o su titular real y cada vez que se nos encargue un nuevo trabajo con respecto al propósito e índole de la relación de negocios que nos solicita o queremos establecer con él, quién es el destinatario final de nuestros servicios y sí el servicio a prestar supone algún conflicto de intereses con cualquiera de nuestros clientes.



1.2. Situaciones de riesgo

En el supuesto de que, en el proceso de evaluación de la aceptación y continuidad del cliente, colaborador y proveedor, se detectara la existencia de alguno de las situaciones de riesgo que a continuación se detallan, el socio y director deberá obtener la autorización del Comité de Cumplimiento de la Política de Prevención de Delitos, lucha contra la corrupción y el Blanqueo de Capitales.

- Si no es posible identificar al cliente, colaborador, proveedor o a su titular real.
- Si los clientes, proveedores, colaboradores, sus administradores, o sus titulares reales son residentes o están constituidos en un paraíso fiscal o en países o territorios no cooperantes en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Si el tipo de actividad que lleva a cabo el cliente, colaborador o proveedor, sus administradores, equipo directivo y el titular real del mismo se considera que puede tener sospechas de ser ilegal.
- Si el cliente desarrolla alguna de las siguientes actividades: defensa nacional, pornografía o juego.
- Si el servicio solicitado no va destinado o se sos- pecha que no va directamente al cliente que nos solicita el mismo, sino a un tercero distinto.
- Si el pago de nuestros servicios consiste en una comisión.

- Si el propósito de la relación de negocios que nos proponen entablar no resulta habitual o sospechamos que pudieramos cometer alguna ilegalidad o vernos involucrados en la comisión o colaboración con un delito.
- Si sospechamos que puede existir algún tipo de conflicto de intereses con cualquiera de nuestros clientes.
- Si el nivel reputacional en el mercado del cliente, proveedor o colaborador, sus administradores, equipo directivo o titular real, no goza de los estándares adecuados o pudiera poner en peligro nuestra reputación.
- Si el cliente, proveedor, colaborador, sus administradores, equipo directivo o titular real han sido acusados de haber cometido algún tipo de delito o han estado sometidos a investigación de poder haberlo cometido, particularmente, si el delito objeto de acusación o investigación se trata de corrupción, cohecho, tráfico de armas, tráfico de drogas, evasión de capitales, fraude o terrorismo.
- Si el cliente, proveedor, colaborador cambia frecuentemente las estructuras o los administradores de sus personas jurídicas o sus asesores, sin razón aparente.





- Si el cliente, sus administradores o dueños reales o el destinatario final del servicio es o ha sido una persona con responsabilidad pública.
- Si el cliente remite, ofrece o entrega provisiones de fondos no solicitadas o sustancialmente más elevadas que lo necesario para cumplir con el encargo profesional.
- Si el cliente ofrece pagar honorarios sustancialmente más elevados de lo habitual sin motivo aparente.
- Si el nivel de vida del cliente, proveedor, colaborador, sus administradores o titulares reales tienen un estilo de vida que no se corresponde a la actividad que realiza, sus ingresos profesionales o familiares aparentes.
- Si el cliente ha sido rechazado por otros profesionales de manera repentina y sin razón aparente.

- Si se sospecha que el origen del patrimonio o de los fondos del cliente, proveedor o colaborador, no proviene de actividades lícitas.
- 2. Medidas y políticas aplicables a la lucha contra la corrupción y el soborno

El Grupo LLYC rechaza cualquier forma o acto de corrupción y el soborno. Dar o recibir sobornos es una práctica ilegal, inmoral y no ética.

El Comité de Cumplimiento de la Política de Pre- vención de Delitos, lucha contra la corrupción y el Blanqueo de Capitales investigará cualquier denuncia de corrupción y, aparte de poner en conocimiento los hechos a las autoridades competentes, tomará las medidas disciplinarias contra los implicados, sea cual sea su categoría o su posición dentro de las empresas del Grupo.

De conformidad con las leyes internacionales y nacionales de los países donde operamos, no podemos prometer, ofrecer, comprometer, pagar, prestar, dar o de alguna manera transferir cosas de valor a un agente o funcionario del gobierno o a cualquier administrador o empleado de un cliente, para obtener una prestación o influir en sus decisiones o para obtener un contrato.

El Grupo LLYC está en contra de cualquier comportamiento ilegal o no ético que tenga por objeto influir sobre la voluntad de las personas ajenas a su organización, para obtener algún beneficio. No se permite que otras personas o entidades y particularmente clientes, colaboradores o proveedores utilicen esas prácticas.



Las obligaciones específicas con respecto a la lucha del Grupo LLYC contra la corrupción y el soborno a las que todos sus profesionales están obligados, particularmente, sus socios, administradores, directores y ejecutivos, son:

- Todas las relaciones de los empleados del Grupo LLYC con los clientes, medios de comunicación, funcionarios, proveedores y, en definitiva, con todas aquellas personas con las que cualquier empresa del Grupo pueda tener relación, deberán ser absolutamente transparentes y basadas en principios de integridad, honestidad y libre competencia.
- No está permitido utilizar métodos ilegales o no éticos para obtener o divulgar información.
- Se prohíbe ofrecer y recibir sobornos, dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas que corrompieren o intentaren corromper, persuadir o recompensar a clientes, proveedores o a cualquier representante o miembro de una institución o po- der público. El profesional del Grupo LLYC tendrá especialmente en cuenta los Artículos de los Códigos Penales de cada país en donde desarrolle su labor relativos a los delitos de coacciones, cohecho y tráfico de influencias.
- El Grupo LLYC se compromete a realizar de forma absolutamente legal y transparente los pagos de las retribuciones o las compensaciones de todos aquellos que ayuden al Grupo a conseguir nuevos negocios.
- Ningún socio o profesional que preste sus servicios en el Grupo LLYC o para el Grupo LLYC, podrá aceptar, directa o indirectamente, ningún tipo de regalo, obsequio o compensación o invitación que pudiera ser interpretada como una forma de alterar las normas de comportamiento estableci- das en

- el Código de Ética o en el presente Manual y aquellos que se desarrollen en el futuro por su práctica; o que puedan comprometer, o puedan dar la apariencia de comprometer nuestro proceso de decisión; o que tengan por objeto influir de manera impropia en la prestación de los servicios del Grupo, tanto con entidades públicas como privadas.
- Ningún socio o profesional podrá estructurar o podrá buscar estructurar un negocio o relación con un cliente, proveedor o colaborador en base a un regalo, atención, obsequio, compensación, invitación o cortesía por parte de un cliente, proveedor, colaborador o cualquier otro tercero.
- Ningún socio o profesional deberá solicitar, negociar o aceptar descuentos o cortesías de parte de proveedores o consultores para beneficio propio o de otros, a menos que dicha acción sea absolutamente legal, ética o una práctica de negocio generalmente aceptada en el mercado en que opera la compañía del Grupo.
- Los socios y profesionales del Grupo LLYC no podrán hacer, ni directa ni indirectamente, pagos, obsequios o compensaciones de cualquier naturaleza a un cliente, funcionario o autoridad pública, proveedor o colaborador o a cualquier tercero, que no se consideren propios del curso normal de los negocios, para tratar de influir de manera inapropiada en sus relaciones comerciales, profesionales o administrativas o en sus decisiones.



- No está permitido dentro del Grupo LLYC que ninguno de sus profesionales realice cualquier tipo de acción que se considere soborno y/o extorsión, activa o pasiva.
- Si alguna persona en la empresa está siendo objeto de soborno y/o extorsión en sus relaciones de trabajo, dentro o fuera de la organización, deberá ponerlo de manera inmediata en conocimiento del Comité de Cumplimiento de la Política de Prevención de Delitos, lucha contra la corrupción y el Blanqueo de Capitales.
- Igualmente, si cualquier miembro del Grupo LLYC conoce del caso de alguna tercera persona de la empresa que está siendo objeto o está realizando cualquier acción que pueda ser considerada extorsión y/o soborno, deberá ponerlo en conocimiento del citado Comité.
- Si algún miembro del Grupo LLYC conoce algún caso en el que un cliente, proveedor o colaborador está siendo objeto o está realizando cualquier acción que pueda ser considerada como extorsión y/o soborno, deberá ponerlo en conocimiento del Comité de Cumplimiento de la Política de Prevención de Delitos, lucha contra la corrupción y el Blanqueo de Capitales.

Como excepción, los regalos, servicios y otras cortesías para beneficio de clientes, proveedores y consultores estarán permitidos sólo cuando sean otorgados con fines legítimos de negocio, sean de escaso valor co- mercial, estén comúnmente aceptados como cortesía empresarial y sean una práctica habitual en el mercado en el que operemos. En todos los casos, cualquier gasto en ese sentido quedará registrado contablemente de forma legal y apropiada.

3. Medidas y políticas aplicables a la lucha contra el blanqueo de capitales

El Grupo LLYC se compromete a luchar activamente contra cualquier actividad que suponga el lavado de dinero procedente de fondos ilícitos o de actividades ilegítimas, o que tengan por fin la transformación de dinero legitimo para dar apoyo a actividades terroristas, tráfico de drogas, tráfico de armas, fraude, sobornos, contrabando, robo o cualquier otra actividad delictiva.

Aparte de las actuaciones de identificación de clientes y los procedimientos de evaluación de la aceptación y continuidad de un cliente, proveedor o colaborador establecidas en el apartado 6.2.1 del presente Manual, todo miembro del Grupo LLYC deberá poner en conocimiento del Comité de Cumplimiento de la Política de Prevención de Delitos, lucha contra la corrupción y el Blanqueo de Capitales cualquier actividad de nuestros clientes. proveedores y colaboradores que impliquen blanqueo de capitales o tengan como fin destinar fondos a actividades de terrorismo, tráfico de drogas, tráfico de armas, fraude, sobornos, contrabando, robo o cualquier otra actividad criminal.

Los socios, directores y ejecutivos del Grupo LLYC no podrán hacer negocios con ninguna persona, ya sea cliente, proveedor o colaborador, que se encuentre o se sospeche que está realizando actividades criminales, poniéndolo en conocimiento del Comité para que pueda adoptar las medidas adecuadas.



Todos los pagos que cualquier compañía del Grupo LLYC emita a profesionales, proveedores, empleados, etc. serán emitidos de manera que sea perfectamente identificable el receptor del pago. Como Política General de la empresa, todos los pagos efectuados por cheque o talón tendrán que ser pagos realizados a través de cheques o talones nominativos y no está permitido, bajo ninguna circunstancia, efectuar pagos a través de talones al portador.

4. Medidas y políticas especiales para determinados clientes

El Comité de Cumplimiento de la Política de Pre- vención de Delitos, lucha contra la corrupción y el Blanqueo de Capitales procederá, tras el análisis y evaluación de la aceptación y continuidad realizados por los socios, administradores y directores, a la aceptación o a suspender la continuidad de aquellos clientes que, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 6.2.1., le sea notificado por parte de los socios, administradores y directores, que existen situaciones de riesgo.

Todos los contratos a suscribir con dichos clientes tendrán que ser aprobados por el **Comité**, pudiendo exigir la inclusión de aquellas cláusulas y declaraciones de los citados clientes que el Comité considere necesa- rias para prevenir la comisión de delitos por parte del

En particular, podrá exigir la asunción por el Cliente del Código de ética del Grupo LLYC y/o la inclusión de la siguiente cláusula:

"Compromiso de lucha contra el soborno, cohecho, corrupción, tráfico de influencias, fraude y blanqueo de capitales.

El [Cliente] es consciente del compromiso del Grupo LLYC con la lucha contra cualquier tipo de acto o comportamiento contrario a las leyes internacionales anticorrupción y tráfico de influencias, contra el fraude, contra las prácticas de soborno y/o cohecho, y/o preventivas del blanqueo de capitales y apoyo a actividades de terrorismo.

El [Cliente] consciente de dicho compromiso del Grupo LLYC, que por medio del presente documento hace suyo propio,





iii. Declara y garantiza frente al Grupo LLYC que ni él, ni, en caso de ser persona jurídica, ninguno de sus socios, accionistas, administradores y ejecutivos, ni cualesquiera personas relacionadas o vinculadas a él o ellos:

a. están relacionados o han estado relacionados con cualquier tipo de actividad, práctica o conducta que pudiera constituir un ilícito civil o criminal de soborno, cohecho, corrupción, tráfico de influencias, fraude, blanqueo de capitales o apoyo a actividades de terrorismo:

b. han llevado a cabo cualquier acto de corrupción o soborno o inducido a un funcionario público a cometer cohecho, con el fin de obtener o mantener un negocio o una ventaja a favor de ellos mismos o de cualquier otro tercero

c. en caso de ser persona jurídica, han establecido los procedimientos adecuados para prevenir que cualesquiera de sus administradores, ejecutivos o empleados incurran en una conducta considerada de corrupción, soborno o cohecho; y las medidas preventivas contra el blanqueo de capitales;

d. están o han estado sujetos a investigación o procedimiento por cualquier organismo o jurisdiccional en relación a un delito de cohecho, soborno o corrupción, tráfico de influencias, fraude o blanqueo de capitales, o existen circunstancias que puedan dar lugar a una investigación o procedimiento de ese tipo.

iv. Se compromete y obliga y, en caso de ser persona jurídica, a que sus socios, accionistas, administradores, ejecutivos, empleados y personas relacionadas o vinculadas a él o ellos se comprometan y obliguen frente al Grupo LLYC a:

a. cumplir los más altos niveles de integridad y abstenerse de realizar cualquier forma de corrupción, soborno, extorsión, fraude o tráfico de influencias, para conseguir y obtener un tratamiento favorable, un negocio o concesión especial en favor propio o de terceros o del Grupo;

b. abstenerse de recibir o realizar pagos en efectivo de o a terceros, por importes superiores a los que las leyes permitan;

c. cumplimentar, documentar y contabilizar debidamente cualquier pago que realice;

d. asegurarse, en la medida de lo posible, que sus ingresos tengan procedencia lícita.

v. Mantendrá indemne al Grupo LLYC y a sus socios, administradores, directores y profesionales, de cualesquiera daños y perjuicios que pudieran sufrir como consecuencia del incumplimiento de las declaraciones y garantías y/o de los compromisos y obligaciones realizadas y asumidas, por virtud de la presente Cláusula".

5. Medidas y políticas especiales para determinados proveedores.

El Comité de Cumplimiento de la Política de Prevención de Delitos, lucha contra la corrupción y el Blanqueo de Capitales procederá, tras el análisis y evaluación de la aceptación y continuidad realizados por los socios, administradores y directores, a la aceptación o a suspender la continuidad de aquellos proveedores que, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 6.2.1., le sea notificado por parte de los socios, administradores y directores, que existen situaciones de riesgo.



Todos los contratos a suscribir con dichos proveedores tendrán que ser aprobados por el Comité, pudiendo exigir la inclusión de aquellas cláusulas y declaraciones de los citados proveedores que considere necesarias para prevenir la comisión de delitos por parte del Grupo.

En particular, podrá exigir la asunción por el proveedor del Código de ética del Grupo y/o la inclusión de la siguiente cláusula:

"Compromiso de lucha contra el soborno, cohecho, corrupción, tráfico de influencias, fraude y blanqueo de capitales.

El [Proveedor] es consciente del compromiso del Grupo LLYC con la lucha contra cualquier tipo de acto o comportamiento contrario a las leyes internacionales anticorrupción y tráfico de influencias, contra el fraude, contra las prácticas de soborno y/o cohecho, y/o preventivas del blanqueo de capitales y apoyo a actividades de terrorismo.

El [Proveedor] consciente de dicho compromiso, que, por medio del presente documento, hace suyo propio,

- i. Declara y garantiza frente al Grupo LLYC que ni él, ni, en caso de ser persona jurídica, ninguno de sus socios, accionistas, administradores y ejecutivos, ni cualesquiera personas relacionadas o vinculadas a él o ellos:
 - a. están relacionados o han estado relacionados con cualquier tipo de actividad, práctica o conducta que pudiera constituir un ilícito civil o criminal de soborno, cohecho, corrupción, tráfico de influencias, fraude, blanqueo de capitales o apoyo a actividades de terrorismo;

b. han llevado a cabo cualquier acto de corrupción o soborno o inducido a un funcionario público a cometer cohecho con el fin de obtener o mantener un negocio o una ventaja a favor de ellos mismos o de cualquier otro tercero;

c. en caso de ser persona jurídica, han establecido los procedimientos adecuados para prevenir que cualesquiera de sus administradores, ejecutivos o empleados incurran en una conducta considerada de corrupción, soborno o cohecho; y las medidas preventivas contra el blanqueo de capitales; o

d. están o han estado sujetos a investigación o procedimiento por cualquier organismo o jurisdiccional en relación a un delito de cohecho, soborno o corrupción, tráfico de influencia, fraude o blanqueo de capitales, o existen circunstancias que puedan dar lugar a una investigación o procedimiento de ese tipo.

- **ii. Se compromete y obliga** y, en caso de ser persona jurídica, a que sus socios, accionistas, administra- dores, ejecutivos, empleados y personas relacionadas o vinculadas a él o ellos se comprometan y obliguen frente al Grupo LLYC a:
 - a. cumplir los más altos niveles de integridad y abstenerse de realizar cualquier forma de corrupción, soborno, extorsión, fraude o tráfico de influencias, para conseguir y obtener un tratamiento favorable, un negocio o concesión especial en favor propio o de terceros o del Grupo LLYC. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquiera de dichos actos para la consecución de un cliente para el Grupo LLYC o que beneficie a uno de los clientes del Grupo;



b. abstenerse de destinar las retribuciones que perciba del Grupo LLYC en actividades ilícitas de cualquier tipo, particularmente, actividades de corrupción, soborno, extorsión, fraude, tráfico de influencias, en favor del Grupo LLYC o de cualquier tercero, blanqueo de capitales o actividades de terrorismo:

c. abstenerse de recibir o realizar pagos en efec- tivo de o a terceros, por importes superiores a los que las leyes permitan;

d. cumplimentar, documentar y contabilizar debidamente cualquier pago que realice o reciba;

e. asegurarse, en la medida de lo posible, que sus ingresos tengan procedencia lícita.

iii. Mantendrá indemne al Grupo LLYC, sus socios, administradores, directores y profesionales de cualesquiera daños y perjuicios que pudieran sufrir como consecuencia del incumplimiento de las declaraciones y garantías y/o de los compromisos y obligaciones realizadas y asumidas, por virtud de la presente Cláusula."

6. Medidas y políticas especiales para la Red de Consejeros del Grupo LLYC y otros colaboradores habituales

Toda relación jurídica o comercial con cualquier miembro de la Red de Consejeros del Grupo LLYC, con colaboradores habituales del Grupo o con entidades o personas que obtengan clientes para cualquier compañía del Grupo, tiene que aprobarse por el Comité de Cumplimiento de la Política de Prevención de Delitos, lucha contra la corrupción y el Blanqueo de Capitales.

Este Comité procederá, con respecto a dichos consejeros, colaboradores o entidades o personas que obtengan clientes para el Grupo LLYC, a llevar a cabo los procesos de identificación y evaluación de la aceptación y continuidad de la relación a establecer o establecida con ellos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.2.1. del presente Manual, determinando la procedencia de la contratación de los mismos o la resolución, en su caso, de la relación jurídica que les una al Grupo.

El **Comité** deberá supervisar y aprobar las retribuciones a abonar a los que obtengan clientes para el Grupo LLYC. Si lo considera adecuado, podrá solicitar que asuman como propio el Código de Ética del Grupo.

Todos los contratos a suscribir con los consejeros, colaboradores habituales o entidades o personas que consiguen clientes para el Grupo LLYC tendrán que ser aprobados por el Comité, pudiendo exigir la inclusión de aquellas cláusulas y declaraciones de los citados consejeros, colaboradores, entidades o personas que consideré pertinentes.

En particular, todos los citados contratos, salvo autorización en contrario, deberán contener la siguiente cláusula:

"Compromiso de lucha contra el soborno, cohecho, corrupción, tráfico de influencias, fraude y blanqueo de capitales."

El [Consejero/Colaborador/o denominación que proceda] es consciente del compromiso del Grupo LLYC con la lucha contra cualquier tipo de acto o comporta- miento contrario a las leyes internacionales anticorrupción y tráfico de influencias, contra el fraude, contra las prácticas de soborno y/o cohecho, y/o preventivas del blanqueo de capitales y apoyo a actividades de terrorismo.

El [Consejero/Colaborador/o denominación que proceda] consciente de dicho compromiso, que, por medio del presente documento, hace suyo propio,

- i. Declara y garantiza frente al Grupo LLYC que ni él ni, en caso de ser persona jurídica, ninguno de sus socios, accionistas, administradores y ejecutivos, ni cualesquiera personas relacionadas o vinculadas a él o a ellos:
 - a. están relacionados o han estado relacionados con cualquier tipo de actividad, práctica o conducta que pudiera constituir un ilícito civil o criminal de soborno, cohecho, corrupción, tráfico de influencias, fraude, blanqueo de capitales o apoyo a actividades de terrorismo;
 - b. han llevado a cabo cualquier acto de corrupción o soborno o inducido a un funcionario público a cometer cohecho con el fin de obtener o mantener un negocio o una ventaja a favor de ellos mismos o de cualquier otro tercero;
 - c. en caso de ser persona jurídica, han establecido los procedimientos adecuados para prevenir que cualesquiera de sus administradores, ejecutivos o empleados incurran en una conducta considerada de corrupción, soborno o cohecho; y las medidas preventivas contra el blanqueo de capitales; o
 - d. están o han estado sujetos a investigación o procedimiento por cualquier organismo o jurisdiccional en relación a un delito de cohecho, soborno o corrupción, tráfico de influencia, fraude o blanqueo de capitales, o existen circunstancias que puedan dar lugar a una investigación o procedimiento de ese tipo.
- **ii. Se compromete y obliga** y, en caso de ser persona jurídica, a que sus socios, accionistas,

administradores, ejecutivos, empleados y personas relacionadas o vinculadas a él o ellos se comprometan y obliguen frente al Grupo LLYC a:

- a. cumplir los más altos niveles de integridad y abstenerse de realizar cualquier forma de corrupción, soborno, extorsión, fraude o tráfico de influencias, para conseguir y obtener un tratamiento favorable, un negocio o concesión especial en favor propio o de terceros o del Grupo LLYC. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquiera de dichos actos para la consecución de un cliente para el Grupo LLYC o que beneficie a uno de los clientes del Grupo LLYC.
- b. abstenerse de destinar las retribuciones que perciba del Grupo LLYC en actividades ilícitas de cualquier tipo, particularmente, actividades de corrupción, soborno, extorsión, fraude, tráfico de influencias, en favor del Grupo LLYC o de cualquier tercero, blanqueo de capitales o actividades de terrorismo;
- c. abstenerse de recibir o realizar pagos en efec- tivo de o a terceros, por importes superiores a los que las leyes permitan;
- d. cumplimentar, documentar y contabilizar debidamente cualquier pago que realice o reciba;
- e. asegurarse, en la medida de lo posible, que sus ingresos tengan procedencia lícita.
- iii. Mantendrá indemne al Grupo LLYC, sus socios, administradores, directores y profesionales de cualesquiera daños y perjuicios que pudieran sufrir como consecuencia del incumplimiento de las declaraciones y garantías y/o de los compromisos y obligaciones realizadas y asumidas, por virtud de la presente Cláusula".



COMPROMISO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS, LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL BLANQUEO DE CAPITALES



Mediante este documento se ponen en conocimiento de todos los profesionales del Grupo LLYC las normas de actuación por las que debemos regir nuestros comportamientos en lo referente a los temas que se han tratado en esta Política.

Todos los profesionales del Grupo LLYC están comprometidos, a través de la aceptación por escrito del Código de Ética, al cumplimiento estricto de ésta Política que desarrolla y aclara los aspectos contenidos en el mismo relativos a la Prevención de Delitos, Lucha contra la Corrupción y el Blanqueo de Capitales.

Específicamente, todos los profesionales del Grupo LLYC, con la categoría de Socios, Directores Generales y Directores/Responsables Financieros de todas y cada una de nuestras operaciones, tendrán que aceptar por escrito que se han leído esta Política y que se comprometen a cumplirla.

Ante cualquier incumplimiento de las normas establecidas en la presente Política, y sin perjuicio de las consecuencias de índole penal que se pudieran derivar de determinados comportamientos, el Grupo LLYC adoptará las medidas disciplinarias que estime convenientes, atendiendo a la gravedad de la conducta infractora.

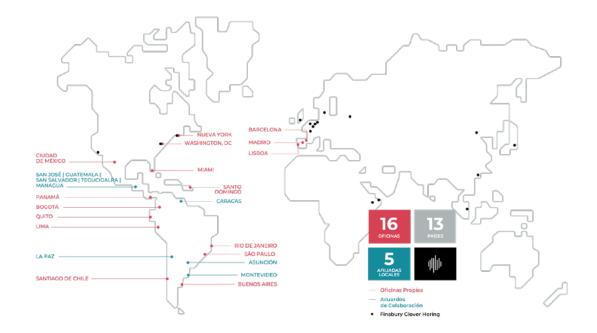


CONSULTORÍA GLOBAL DE COMUNICACIÓN Y ASUNTOS PÚBLICOS

LLYC es una Firma global de consultoría de comunicación y asuntos públicos, que ayuda a sus clientes a la toma de decisiones estratégicas de forma proactiva, con la creatividad y experiencia necesarias, y a su ejecución minimizando los riesgos, aprovechando las oportunidades y siempre considerando el impacto reputacional. En un contexto disruptivo e incierto, LLYC contribuye a que sus clientes alcancen sus metas de negocio a corto plazo y a fijar una ruta, con una visión a largo plazo, para defender su licencia social para operar y aumentar su prestigio.

En la actualidad, LLYC tiene 16 oficinas en Argentina, Brasil (São Paulo y Río de Janeiro), Colombia, Chile, Ecuador, España (Madrid y Barcelona), Estados Unidos (Miami, Nueva York y Washington, DC), México, Panamá, Perú, Portugal y República Dominicana. Además, ofrece sus servicios a través de compañías afiliadas en el resto de los mercados de América Latina.

Las dos publicaciones líderes del sector sitúan a LLYC entre las compañías de comunicación más importantes del mundo. Es la número 36 por ingresos a nivel mundial según el Global Agency Business Report 2021 de PRWeek y ocupa el puesto 46 del Ranking Global 2021 elaborado por PRovoke.





DIRECCIÓN CORPORATIVA

José Antonio Llorente Socio Fundador y Presidente

jallorente@llorenteycuenca.com

Aleiandro Romero

aromero@llorenteycuenca.com

Adolfo Corujo

Socio y Chief Strategy and Innovation Officer

acorujo@llorenteycuenca.com

Luis Miguel Peña

Socio y Chief Talent Officer Impena@llorentevcuenca.com

Iuan Carlos Gozzer

Socio y COO América Latina jcgozzer@llorenteycuenca.com

Marta Guisasola

Chief Financial Officer mguisasola@llorenteycuenca.com

Cristina Ysasi-Ysasmendi Directora Corporativa

cysasi@llorenteycuenca.com

Iuan Pablo Ocaña

Director de Legal & Compliance ipocana@llorentevcuenca.com

Daniel Fernández Trejo

Chief Technology Officer dfernandez@llorenteycuenca.com

losé Luis Di Girolamo

Socio y Global Controller

ildgirolamo@llorenteycuenca.com

Antonieta Mendoza de López

Vicepresidenta de Advocacy LatAm

amendozalopez@llorentevcuenca.com

ESPAÑA Y PORTUGAL

Luisa García

lgarcia@llorenteycuenca.com

Arturo Pinedo

Socio v Chief Client Officer apinedo@llorenteycuenca.com

Barcelona

María Cura

Socia y Directora General mcura@llorenteycuenca.com

Óscar Iniesta Socio v Director Senior

oiniesta@llorenteycuenca.com

Muntaner, 240-242, 1º-1ª 08021 Barcelona Tel. +34 93 217 22 17

Jorge López Zafra

Director General jlopez@llorenteycuenca.com

Joan Navarro

jnavarro@llorenteycuenca.com

Amalio Moratalla

Socio y Director Senio Deporte y Estrategia de Negocio amoratalla@llorentevcuenca.com

Iván Pino

Socio y Director Senior Crisis y Riesgos

ipino@llorenteycuenca.com

David G. Natal

dgonzalezn@llorenteycuenca.com

Ana Folgueira

Socia y Directora Ejecutiva Estudio Creativo

afolgueira@llorenteycuenca.com

Lagasca, 88 - planta 3 28001 Madrid Tel. +34 91 563 77 22

Lisboa

Tiago Vidal

Socio y Director General tvidal@llorenteycuenca.com

Avenida da Liberdade nº225, 5º Esq. 1250-142 Lisboa

Tel. + 351 21 923 97 00

ESTADOS LINIDOS

Alejandro Romero

aromero@llorenteycuenca.com

Iuan Felipe Muñoz

CEO Estados Unidos fmunoz@llorenteycuenca.com

Erich de la Fuente

edelafuente@llorentevcuenca.com

Javier Marín

Director Senior Healthcare Américas jmarin@llorenteycuenca.com

Emigdio Rojas

Director Ejecutivo erojas@llorenteycuenca.com

600 Brickell Avenue Suite 2125 Miami, FL 33131

Tel. +1 786 590 1000

Nueva York

Juan Felipe Muñoz

CEO Estados Unidos fmunoz@llorentevcuenca.com

3 Columbus Circle 9th Floor New York, NY 10019 United States

Tel. +1 646 805 2000

REGIÓN NORTE

Javier Rosado

Socio y Director General Regional jrosado@llorenteycuenca.com

Ciudad de México

Carmen Julia Corrales Directora General

cjcorrales@llorenteycuenca.com

Av. Paseo de la Reforma 412 Piso 14. Colonia Juárez Alcaldía Cuauhtémoc CP 06600, Ciudad de México Tel. +52 55 5257 1084

Javier Marín

Director Senior Healthcare Américas jmarin@llorenteycuenca.com

Manuel Domínguez

mdominguez@llorenteycuenca.com

Sortis Business Tower Piso 9, Calle 57 Obarrio - Panamá

Tel. +507 206 5200 Santo Domingo

Iban Campo

Director General

icampo@llorentevcuenca.com

Av. Abraham Lincoln 1069 Torre Ejecutiva Sonora, planta 7 Suite 702

Tel. +1 809 6161975

San José

Pablo Duncan - Linch

CLC Comunicación | Afiliada LLYC pduncan@clcglobal.cr

Del Banco General 350 metros oeste Trejos Montealegre, Escazú San José

Tel. +506 228 93240

REGIÓN ANDINA

María Esteve

Socia y Directora General Regional mesteve@llorenteycuenca.com

Bogotá

Marcela Arango

marango@llorenteycuenca.com

Av. Calle 82 # 9-65 Piso 4 Bogotá D.C. – Colombia Tel. +57 1 7438000

Lima

Gonzalo Carranza

Director General gcarranza@llorenteycuenca.com

Av. Andrés Reyes 420, piso 7 San Isidro Tel. +51 1 2229491

Quito

Carlos Llanos

Director General cllanos@llorentevcuenca.com

Avda. 12 de Octubre N24-528 y Cordero – Edificio World Trade Center – Torre B - piso 11 Tel. +593 2 2565820

REGIÓN SUR

Mariano Vila

Socio y Director General Regional mvila@llorenteycuenca.com

São Paulo

Thyago Mathias

Director General

tmathias@llorenteycuenca.com Rua Oscar Freire, 379, Cj 111 Cerqueira César SP - 01426-001 Tel. +55 11 3060 3390

Río de Janeiro

Thyago Mathias

tmathias@llorenteycuenca.com

Rua Almirante Barroso, 81 34º andar, CEP 20031-916 Rio de Janeiro

Tel. +55 21 3797 6400

Buenos Aires

Mariano Vila

Socio y Director General mvila@llorentevcuenca.com

Av. Corrientes 222, piso 8 C1043AAP

Tel. +54 11 5556 0700

Santiago de Chile

Ma Soledad Camus

Socia y CEO scamus@llorentevcuenca.com

Marcos Sepúlveda

msepulveda@llorenteycuenca.com

Avda. Pdte. Kennedy 4.700 Piso 5, Vitacura

Santiago Tel. +56 22 207 32 00 Tel. +562 2 245 0924

